

Artículo 25. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 26. Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada, en cada caso, por un representante de la empresa y los Delegados de Personal.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la empresa y el trabajador o uno de los trabajadores afectados, para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

Disposición adicional única.

A los efectos de que quede constancia en el texto del presente Convenio Colectivo, se transcribe el fallo de la sentencia número 7/1983, del Juzgado de lo Social de Logroño, de fecha 24 de marzo, sobre el plus de distancia, al tiempo que se fija el importe del plus para 1995 conforme a la citada sentencia, en 48 pesetas.

El fallo de la peseta dispone en concepto de suplido indemnizatorio ocasionado por la supresión del servicio de autobús, al abono, por parte de la empresa a los trabajadores a su servicio existentes el día 31 de enero de 1983, de la cantidad de 35 pesetas por día efectivamente trabajado, así como durante los períodos en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo.

Tal concepto indemnizatorio no será de aplicación, por tener su causa en lo ya señalado, a futuras contrataciones que por la empresa se puedan realizar.

La cantidad así convenida se revisará porcentual y periódicamente el primer día de cada año en función de las variaciones que se produzcan en el precio de la gasolina normal o la que le sustituya, y referido siempre al que estatualmente se fije.

Este acuerdo será de aplicación a partir del día 1 de febrero de 1983.

ANEXO**Tabla de retribuciones pactadas para el Convenio 1995**

Categoría	Salarios		Anual — Pesetas	Horas extras	
	Diario — Pesetas	Mensual — Pesetas		Laborables — Pesetas	Festivos — Pesetas
Aspirantes y aprendices:					
De dieciséis años	2.099		1.057.896		
De diecisiete años	2.250		1.134.000		
Personal obrero:					
Trabajos secundarios	3.285		1.655.640	1.038	1.557
Peón	3.388		1.707.552	1.048	1.572
Especialista de 2. ^a	3.454		1.740.816	1.073	1.610
Especialista de 1. ^a	3.525		1.776.600	1.106	1.659
Oficial de 3. ^a	3.618		1.823.472	1.106	1.659
Oficial de 2. ^a	3.841		1.935.864	1.208	1.812
Oficial de 1. ^a	4.122		2.077.488	1.292	1.938
Encargado Sección	4.784		2.411.136	1.493	2.240
Capataz	3.585		1.806.840	1.106	1.659
Guarda, Sereno, Portero	3.454		1.740.816	1.073	1.610
Almacenero, Listero	3.618		1.823.472	1.106	1.659
Personal administrativo:					
Telefonista		100.915	1.675.189	1.061	1.592
Auxiliar		106.019	1.759.915	1.113	1.670
Oficial de 2. ^a		115.957	1.924.886	1.213	1.820
Oficial de 1. ^a		126.704	2.103.286	1.329	1.994
Jefe de 2. ^a		146.626	2.433.992	1.522	2.283
Jefe de 1. ^a		155.416	2.579.906	1.617	2.426
Personal técnico:					
Maestro encargado		155.416	2.579.906	1.617	2.426
Técnico Organización		126.704	2.103.286	1.329	1.994

Categoría	Salarios		Anual Pesetas	Horas extras	
	Diario Pesetas	Mensual Pesetas		Laborables Pesetas	Festivos Pesetas
Titulado grado medio		155.416	2.579.906	1.617	2.426
Titulado grado superior		183.509	3.046.249	1.896	2.844

Premio, subsidios, ayudas y becas

	Importe Pesetas
Premio de jubilación	284.731
Subsidio de defunción	267.803
Ayuda subnormalidad y minusvalidez	13.105
Becas de estudio	2.155

19152 *CORRECCION de errores en la Resolución de 6 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Schweppes, Sociedad Anónima», realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1995.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1995, se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los procedentes efectos:

Donde dice:

ANEXO IX

Programa 110. Valor caja: 120 pesetas.
Programa 109. Valor caja: 119 pesetas.
Programa 108. Valor caja: 117 pesetas.
Y siguientes...

Debería decir:

Programa 110. Valor pesetas caja... 120.
Programa 109. Valor pesetas caja... 119.
Programa 108. Valor pesetas caja... 117.
» » »
» » »
» » »
Programa 090. Valor pesetas caja... 080.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19153 *ORDEN de 24 de julio de 1995 por la que se amplía con carácter provisional la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las personas originarias de determinados territorios.*

La disposición final tercera de la Ley 11/1988, de 3 de mayo, de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores, autoriza al Gobierno para modificar el artículo 3.3 de la misma, con el fin de ampliar el derecho a la protección de personas originarias de terceros países o territorios que no pertenezcan a la Comunidad Europea y que no se beneficien de la protección, cuando así se establezca por los órganos de las comunidades europeas.

El Real Decreto 2068/1993, de 26 de noviembre, por el que se amplía, con carácter provisional, la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las personas originarias de los territorios que figuran en su anexo extendió esta protección únicamente hasta el día 31 de diciembre de 1994.

El Consejo de la Unión Europea ha adoptado la Decisión 94/828/CE, de 19 de diciembre de 1994, por la que, según su artículo 2, se amplía hasta el 31 de diciembre de 1995, la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las personas contempladas en el artículo 1.

Teniendo en cuenta la Decisión 94/828/CE, adoptada por el Consejo de la Unión Europea, procede ampliar hasta la fecha indicada la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las personas originarias de Anguilla, Antillas Holandesas, Aruba, Bermudas, territorio británico del océano Índico, islas Vírgenes británicas, islas Caimán, islas del Canal, islas Malvinas (Falkland), Hong Kong, Isla de Man, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena, Dependencias de Santa Elena (isla de la Ascensión e isla Tristán de Cunha), Georgia del Sur e islas Sandwich del Sur, islas Turcas y Caicos.

Los plazos de protección provisional se amplían por decisiones del Consejo de Ministros de la Unión Europea, siendo previsible que se adopten nuevas decisiones con este objetivo. Ante esta situación la disposición final primera del Real Decreto 2162/1994, de 4 de noviembre, de ampliación con carácter provisional de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las personas originarias de Estados Unidos de América y de determinados territorios habilita al Ministro de Industria y Energía, para que a tenor de las decisiones que puedan adoptarse por el Consejo de Ministros de la Unión Europea amplíe la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 2068/1993, de 26 de noviembre, hasta fecha posterior a la prevista en el citado precepto. Esta habilitación cubre los territorios comprendidos en el anexo de esta Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía, hasta el 31 de diciembre de 1995, el derecho a la protección jurídica a las personas naturales o jurídicas que sean nacionales o tengan su residencia habitual en alguno de los territorios incluidos en el anexo de esta Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Director general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ANEXO

Anguilla.
Antillas Holandesas.
Aruba.
Bermudas.
Territorio británico del océano Índico.
Islas Vírgenes británicas.
Islas Caimán.
Islas del Canal.
Islas Malvinas (Falkland).
Hong Kong.
Isla de Man.
Montserrat.
Pitcairn.
Santa Elena.
Dependencias de Santa Elena (isla de la Ascensión e isla Tristán de Cunha).
Georgia del Sur e islas Sandwich del Sur.
Islas Turcas y Caicos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19154 RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se conceden 26 becas para el reciclaje del personal investigador.

Por Orden de 30 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), se convocaron becas para el reciclaje del personal investigador.

Vista la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, que determina los Presupuestos Generales del Estado para 1995 y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992, por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativas generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, Programa Sectorial de I+D), para el cuatrienio 1992-1995.

En cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de Subvenciones y de la Resolución de 15 de febrero de 1993, de la Dirección General de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante INIA), por la que se aprueba la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador, correspondiente al Programa Sectorial de I+D, modificada por Resolución de la Dirección General del INIA de 1 de junio de 1994.

En base al Reglamento (CEE) número 4253/1988, del Consejo de la Unión Europea, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 2052/1988, en lo relativo a la aplicación de los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CEE) número 2082/1993.

En virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y en cumplimiento de las bases de la convocatoria de la citada Orden de 30 de marzo de 1995, vista la propuesta del grupo de trabajo, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder 26 becas para el reciclaje del personal investigador a los beneficiarios cuyos nombres y datos pertinentes se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Los beneficiarios deberán notificar por escrito a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas la aceptación o renuncia de la beca en plazo de siete días, contados a partir de la recepción de la comunicación de concesión. La inscripción al centro designado se efectuará con anterioridad al 1 de noviembre de 1995.

Segundo.—La duración de estas becas será de un máximo de tres meses, no contemplando la posibilidad de prórroga.

Tercero.—Los beneficiarios percibirán, durante el período de licencia por estudios, además de las retribuciones básicas del sueldo que tengan asignado, 175.000 pesetas íntegras mensuales como compensación por desplazamiento cuando la actividad se desarrolle en España y 300.000 pesetas íntegras mensuales cuando sea en el extranjero. Estas cantidades estarán sometidas a las retenciones establecidas en el Real Decreto 2539/1994, de 29 de diciembre. Asimismo, la beca incluirá los gastos justificados, mediante factura, que se puedan ocasionar al centro receptor, el seguro de asistencia médica y accidentes y el importe originado por el desplazamiento de ida y vuelta, justificado mediante los correspondientes billetes o equivalentes.

Si la actividad de la beca se desarrollase en países extranjeros diferentes a Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia, el beneficiario deberá remitir a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas, una copia compulsada de la póliza de seguro de asistencia médica y accidentes, suscrita al efecto.

Cuarto.—En el caso de renunciar a la beca, se comunicará al INIA, con la mayor antelación posible. Las percepciones indebidas que se pudieran haber generado por la renuncia, obligarán al reembolso en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha del asiento en la cuenta bancaria.

Quinto.—Al finalizar la actividad, se remitirá a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas un informe de la labor realizada.

Sexto.—Las presentes becas y todos los gastos que ocasione esta concesión serán financiados con cargo al subconcepto presupuestario 780.02 del Presupuesto del INIA para 1995 y podrán ser cofinanciados, en lo que se refiere a las regiones de Objetivo 1, por el Fondo Social Europeo.

Séptimo.—Para todo lo no expresado en la presente Resolución, ésta se regirá por lo establecido en la mencionada Orden de convocatoria de las becas para el reciclaje del personal investigador y modificación de la misma.

Madrid, 22 de junio de 1995.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general del INIA y Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas.